



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00734 00
DEMANDANTE: DORA ARBOLEDA OCHOA
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO RESTREPO PALACIO, COLFONDOS S.A.,
COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dentro de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, encuentra el Despacho solicitud presentada el día 10 de noviembre de 2023, por la apoderada de la Administradora Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías “MEMORIAL INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS”, y si bien el expediente se encuentra en el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, Magistrado ORLANDO GALLO ISAZA, a donde fue remitido el pasado 12 de enero de 2022, al ser concedido el recurso de apelación interpuesto contra el auto que resolvió la excepción previa propuesta, lo cierto es que al encontrarse digitalizado el expediente en este Despacho y al tratarse de un trámite incidental, el incidente que se tramitará con independencia del proceso, por lo que procederá al estudio del mismo.

Retomando, la abogada Liliana Betancur Uribe presenta incidente de regulación de honorarios en contra de la Administradora Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, puesto que la incidentante manifiesta que su poderdante revocó unilateralmente el poder desde el pasado 13 de octubre de 2023 de manera anticipada a pesar de que estuviera realizando las gestiones como abogada y además no le canceló la totalidad de los honorarios pertinentes por la gestión realizada, pues indica que Colfondos S.A., a la fecha solo le ha cancelado lo siguiente:

- Contestación a la demanda por el valor de \$1.953.105.
- Sentencia de primera instancia por el valor de \$1.250.000.

Y que, en el presente proceso, aunque no se ha cumplido con la etapa procesal, establecida para el tercer pago, se han tramitado ante el Despacho, las diferentes actuaciones judiciales, las cuales implican un desgaste y un gasto económico dentro de la oficina, ya que en el proceso en mención han:

- Contestado la Demanda.
- Asistido a la Audiencia de Conciliación de acuerdo con el artículo 77 del CPL, en doble calidad el pasado 28 de septiembre de 2018.

- Practicado Pruebas en la audiencia de trámite y Juzgamiento de acuerdo con el artículo 80 del CPL, el 1 de febrero de 2022.
- Practicado interrogatorio de parte.
- Presentado Alegatos de Primera Instancia.
- Interpuesto Recurso de Apelación y su sustentación

Sobre el asunto el artículo 76 del C.G.P expresa:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”. (...)

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En tal sentido, se puede constatar, verificada la consulta de procesos en la página de la Rama Judicial, memorial del 20 de octubre de 2023, presentado ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, Magistrado ORLANDO GALLO ISAZA, con anotación: “COLFONDOS S.A., ALLEGA MEMORIAL - ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER. SE”, es decir, que a la fecha no es posible verificar el segundo ni el tercero de los requisitos que se acaban de mencionar para proceder a la admisión del presente incidente, en razón de lo anterior, previo a continuar con el respectivo estudio relativo a la admisión o inadmisión del mismo, se ordena oficiar al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, Magistrado ORLANDO GALLO ISAZA, para que remita con destino a este proceso copia íntegra de lo actuado en el presente proceso en segunda instancia y/o el link del expediente digital, con el fin de resolver lo pertinente. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 203 del 1 de
diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2